

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.322.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 10, 11, 12 y 14 de Abril de 1890.

Sesión del día 10 de Abril de 1890.

#### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

D. Manuel Matilla Barrajon, Excmo. Sr. D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust; Don Rafael Padilla y Parejo, D. Carlos Matilla de la Puente, D. Antonio Maria de Escamilla y Beltran, D. Juan Cabrera Valero, D. Andrés Peralvo Quirós, D. Tomás del Río Luque, D. José Sánchez Guerra, D. Tomás Rivera Infante, D. Jaime Aparicio Marin, Don Antonio Félix Herrero Moreno, Don Luis Carrillo Tiscar, D. Juan Garcia Oubero, D. Juan Velasco Bergel, Don Gabriel Murillo Delgado, D. Carlos Carbonell Morand, D. Amador J. Viñas y Guerrero, D. Rafael Barroso Lora, D. José Ariza Medina, Don José de Viguera Espejo, D. Antonio Quintana Alcalá, D. Francisco de Paula Rivas y Fernández, D. Alfonso de Cárdenas Morillo, D. Aurelio Ortiz Grande, D. Rafael Serrano Lora, Don Joaquín Fernández Tejeiro y el electo Excmo. Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, á intento de celebrar sesión ordinaria.

Dada lectura de los artículos 55, 56, 60 y 62 de la ley Provincial, y á continuación de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 del corriente mes, en cuyo acto el Sr. Gobernador declaró abierta la sesión y el segundo periodo semestral del corriente año económico en nombre del Gobierno de S. M.; dándose á seguida lectura del acta de la sesión precedente, celebrada

el 14 de Febrero próximo pasado, la cual fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió lectura asimismo de la Memoria administrativa presentada por la Comisión provincial, acordándose por la Diputación haberla oído con agrado.

Acto seguido se dió cuenta del expediente de elección parcial de un señor Diputado provincial por el distrito de Montilla, verificada el 19 de Marzo último, en sustitución del señor D. Luis Antonio Aparicio Sarrión, cuya vacante fué declarada en sesión de 14 de Febrero anterior, y del acta presentada por el Excmo. Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, proclamado sin protesta alguna, por la Junta general de expresado distrito. La Diputación, en su virtud, y en cumplimiento de la ley, acordó pasar el expediente á la Comisión permanente de actas para que se sirva emitir seguidamente su dictamen, suspendiéndose con este motivo la sesión por diez minutos.

Reanudada ésta á las cuatro de la tarde, se dió lectura del dictamen emitido por la expresada Comisión, proponiendo la aprobación del acta referida por no contener vicio ni protesta alguna, y la Diputación acordó quedar por veinticuatro horas sobre la mesa.

A seguida se acordó asimismo, por unanimidad, señalar el número de seis sesiones en días consecutivos, no feriados, para la presente reunión semestral, que habrán de verificarse, dando principio á las dos de la tarde.

Seguidamente se dió lectura de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, por causa de urgencia previamente declarada, y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por aquella durante el mes de Noviembre próximo pasado, los cuales, y previas algunas explicaciones pedidas por el Sr. Rivera acerca del contenido en el acta del 21 de dicho mes, relativo á la habilitación de un paso provisional en una alcantarilla destruida en la carretera de Doña Mencía á Zuheros, que satisfizo el señor Sánchez Guerra, en nombre de la Co-

misión, fueron aprobados por unanimidad.

(El Sr. Gobernador abandonó el salón de sesiones, ocupando el Sr. Matilla Barrajon la Presidencia.)

A continuación fueron leídos asimismo los acuerdos de la propia índole que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Diciembre próximo pasado, los cuales fueron aprobados del mismo modo por unanimidad.

En este acto, y habiéndose terminado los asuntos puestos á la orden del día sin que hubiesen transcurrido aun las horas de reglamento, el Sr. Presidente consultó á la Corporación si se continuaba la lectura de los acuerdos de la Comisión provincial hasta que terminasen las horas reglamentarias. Y previas algunas breves observaciones de los Sres. Barroso y Ariza, la Diputación se sirvió resolver afirmativamente: en cuya virtud, y

Acto seguido se dió lectura de los acuerdos de igual naturaleza comprendidos en las actas de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Enero próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad y sin que se promoviese discusión alguna.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira.*

Sesión del día 11 de Abril.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

D. Francisco de P. Rivas y Fernández, D. Antonio María de Escamilla y Beltran, D. José Sánchez Guerra, Don Juan Velasco Bergel, D. Tomás del Río Luque, D. Rafael Serrano Lora, D. Juan Cabrera Valero, Excmo. señor Conde de Hust, D. Amador J. Viñas y Guerrero, D. Antonio Félix Herrero Moreno, D. Andrés Peralvo Quirós, D. Tomás Rivera Infante, D. Jaime Aparicio Marin, D. Carlos Manzanares Baratán, Excmo. Sr. D. Rafael de Flores y Rodríguez, D. José de Ariza y

Medina, D. Aurelio Ortiz Grande, Don Carlos Matilla de la Puente, D. Luis Carrillo Tiscar, D. Joaquín Fernández Tejeiro, D. Carlos Carbonell Morand, D. Gabriel Murillo Delgado, D. Alfonso de Cárdenas Morillo, D. Juan Garcia Cubero, D. Antonio Quintana Alcalá, D. Rafael Barroso Lora y el electo Excmo. Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, á intento de celebrar sesión ordinaria; y abierta que fué por dicho señor Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se procedió á leer nuevamente el dictamen de la Comisión permanente de actas que ha permanecido veinticuatro horas sobre la mesa, proponiendo la aprobación de la presentada por el electo Excmo. Sr. Don Juan Rodríguez Sánchez por el distrito de Montilla, por no contener protesta ni vicio alguno legal, y abierta discusión sobre el mismo dictamen, el señor Escamilla dijo: que usaba de la palabra únicamente para preguntar á uno de los señores Vocales de dicha Comisión de actas, que se hallaba presente, y es á la vez miembro de la provincial, qué razones ha tenido para cambiar de criterio en pocos días, pues perteneciendo al distrito electoral de Montilla el pueblo de Castro del Río, en cuyos colegios se han verificado también, como en los demás de dichos distritos, las votaciones para la elección del Diputado provincial, no encuentra vicio legal alguno en estos actos, cuando racionablemente votó, como individuo de la Comisión provincial, una resolución relativa al mismo pueblo de Castro del Río, pidiendo la anulación de las elecciones municipales verificadas en dicha localidad en el mes de Diciembre próximo pasado, y aun la destitución total del Ayuntamiento, porque desde antes de la renovación bienal de 1887 se hallaba legalmente constituido.

El Sr. Velasco dice: que aludido por el señor Escamilla, explicará con mucho gusto en qué consiste la aparente contradicción que parece observar dicho señor, y que en realidad no existe, porque en ese acuerdo de la Comisión provincial, en primer término sólo se

trataba de evacuar un informe en un recurso de alzada elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por varios electores de Castro del Río, y al hacerlo la Comisión provincial no podía dejar de decir que desde la renovación de 1887, el distrito municipal de Castro no se hallaba dividido en el número de Colegios electorales que previene la ley Municipal, y, por consecuencia, y habiéndose verificado la renovación de Diciembre último con la misma base, existía un vicio de nulidad ineludible en la constitución de la totalidad del Ayuntamiento, y en segundo lugar porque este vicio de origen afectaba directamente á la elección municipal; pero que no tratándose ahora de actos del Ayuntamiento, sino de aprobar un acta relativa á la elección de un Diputado provincial á que han concurrido los electores de todos los pueblos del distrito, que no contiene protesta alguna, que se ha hecho sin oposición y que no afecta directamente á ningún Ayuntamiento, y que en último caso la proclamación resultaría siempre válida, aun prescindiendo de los votos de Castro del Río, no ha tenido inconveniente en inscribir el dictamen proponiendo la aprobación por las razones que en el mismo se expresan, porque no existe, á su entender, contradicción alguna entre ambas cosas, muy diferentes entre sí, y no puede menos de extrañar que el señor Escamilla pretenda impugnar la aprobación de un acto cuya legalidad es evidente.

Rectifica el señor Escamilla, manifestando que no ha atacado la elección del señor Rodríguez Sánchez, porque hasta ahora sólo es una opinión de la mayoría de la Comisión provincial la ilegalidad del Ayuntamiento de Castro, sino que se ha limitado á pedir explicaciones á los Vocales de la Comisión de actas, que lo son á la vez de la provincial, sobre la diversidad de criterios que se advierte entre el acuerdo de entonces y el dictamen de ahora, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Castro del Río; y esto es lo que desea que se le explique, ampliando en cuanto sea posible lo manifestado por el señor Velasco.

Rectifica el señor Velasco á su vez reiterando sus anteriores manifestaciones y añadiendo que cree haber demostrado al señor Escamilla no existe contradicción alguna ni diversidad de criterios entre el informe de la Comisión provincial y el dictamen que se discute, sobre todo desde el momento en que aun prescindiendo y considerando nulos los votos de Castro del Río, resulta limpia el acta y válida la elección.

Por la Presidencia se hizo la oportuna pregunta, y no habiendo ningún otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se declaró el punto suficientemente discutido, aprobándose por unanimidad el dictamen de la Comisión y acta á que el mismo se refiere, proclamándose en su virtud definitivamente Diputado provincial por el distrito de Montilla al Excmo. señor D. Juan Rodríguez Sánchez, quien hallándose presente tomó en el acto posesión de dicho cargo.

Seguidamente se dió lectura de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por aquélla durante el mes de Febrero próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad y sin discusión, á excepción de los que siguen:

1.º El que se comprende en el acta del 20 de dicho mes, relativo á la alzada del contratista de las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de Montoro á las Ventas de Cardeña, del acuerdo por el que se había denegado la consignación en el presupuesto adicional de la partida necesaria para la ejecución de dichas obras, respecto del cual el señor Quintana hizo constar su adhesión y conformidad con el voto del Sr. Velasco, contrario á lo resuelto por la Corporación en dicho asunto, y aprobándose, por lo tanto, este acuerdo por mayoría; y

2.º El que se comprende en el acta del día 26 de dicho mes denunciando á los Tribunales de justicia ciertos artículos publicados en el periódico local *La Lealtad*, respecto del cual los señores Quintana y García Cubero hicieron constar sus votos en contra, aprobándose en su virtud, por mayoría, el acuerdo de referencia.

Del mismo modo se dió lectura de los acuerdos de igual naturaleza comprendidos en las actas de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Marzo anterior, los cuales fueron unánimemente aprobados, con la única excepción del que se comprende en la del día 27 de dicho mes, relativo á conceder, por vía de gratificación, al subjefo y llavero de la Cárcel correccional de esta ciudad los haberes del vigilante de la misma, interin estuviese vacante dicha plaza, respecto del cual el Sr. Quintana hizo constar su voto en contra, quedando aprobado por mayoría el acuerdo.

Del propio modo se dió lectura á seguida de los acuerdos de la misma índole comprendidos en las actas de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 1.º, 2 y 10 del corriente mes, los cuales fueron asimismo aprobados por unanimidad, á excepción del que se comprende en la del día 2, relativo á denunciar á los Tribunales de justicia al periódico local *La Lealtad*, por el artículo publicado en el mismo en los números del 26, 27 y 28 de Marzo último, titulado *Un escándalo oficial*, por considerarlo ofensivo é injurioso para la Corporación, respecto del cual el Sr. Quintana dijo que hacía constar su voto en contra del referido acuerdo.

El Sr. Escamilla, de la Comisión, expuso cuantas razones había manifestado en el seno de la Comisión provincial, oponiéndose á que desde luego hiciera por sí esta segunda denuncia á los Tribunales, por entender que esta resolución debía dejarse á la Diputación provincial que debía reunirse dentro de muy breves días, y toda vez que ya se había hecho otra denuncia anterior del mismo periódico por igual motivo; y porque también deseaba por este medio saber á qué debía atenerse la

Comisión si por acaso se insistiese en lo sucesivo por la prensa local en las mismas ó análogas ofensas, é invitó al señor Quintana y á los demás señores Diputados á que se sirvieran emitir su parecer respecto del particular.

El Sr. Quintana dijo: que deseaba hablar muy poco sobre este asunto; que para él era cuestión de apreciación, y por su parte creía que la prensa podía discutir ampliamente los actos de las Corporaciones y autoridades administrativas; que la Comisión, sin duda, ha encontrado en esos escritos injurias y tal vez calumnias, y por eso los ha denunciado; pero que como él no considera que se hayan cometido esos delitos, no puede estar conforme con tal resolución y se ha limitado á votar en contra.

El Sr. Conde de Hust, Vicepresidente de la Comisión, dice: que se vé obligado á repetir á su vez al señor Escamilla cuanto en el seno de la Comisión hubo de manifestarle al tomarse el acuerdo; que por lo mismo que es cuestión de apreciación, la Comisión consideró injuriosa y ofensiva la publicación expresada para la Diputación provincial á quien representaba en aquel momento; y que así como cuando tales ataques se dirigen á un particular y éste se considera ofendido, procura poner inmediato correctivo á la ofensa recibida, así la Comisión que representaba á la Diputación provincial, creyó cumplir un deber, usando de sus atribuciones y denunciando inmediatamente la ofensa á los Tribunales, que era el único correctivo que le era dado aplicar, y por eso presentó en seguida la denuncia.

El Sr. Cabrera Valero dice: hace suyo y se adhiere á cuanto manifestó en el seno de la Comisión el Vocal señor Velasco, contrario á que la denuncia se presentase.

El señor Escamilla ratifica cuanto antes ha manifestado, añadiendo que él votó contra esa resolución en la Comisión provincial, no sólo por respetos á la Diputación que pronto había de reunirse, sino por que en su concepto bastaba con la primera denuncia.

El señor Ariza manifestó que como ya se había dicho, este asunto era pura cuestión de apreciación; por tanto, que si la Comisión consideró ofensivos é injuriosos los artículos de ese periódico, hizo bien en presentar la denuncia la primera vez; y que si más tarde volvió á considerar que había vuelto á ofenderla, hizo perfectamente en presentar la segunda denuncia.

El señor Viñas explicó cuanto había ocurrido en el seno de la Comisión provincial, manifestando que ésta se consideró en cierto modo obligada á obrar en este asunto con premura para no incurrir en responsabilidad, porque al consultar la ley de Imprenta, encontró que ésta exige que la denuncia se haga inmediatamente; y añade, que él cree y ha creído desde el principio que esa denuncia está bien hecha, porque no se trata de censurar los actos de una Corporación administrativa, ni es esta una cuestión política, sino cuestión de decoro para Diputación provincial, porque la forma en que se

le ataca y el lenguaje que se emplea es hasta la saciedad agresivo é intolerable, y por eso él, como miembro de la Corporación ofendida y como uno de tantos, prescindiendo de toda clase de opiniones y precedencias fué más allá y propuso, no ya que se denunciase, sino que se mantuviese la querrela nombrando un acusador privado, si bien no á costa de los fondos provinciales, sino á expensas del peculio particular de los Diputados provinciales heridos en su prestigio y en su propio decoro por las frases intolerables que en el escrito se emplean, extrañando por lo mismo la acentuada oposición del señor Velasco, á quien invita para que explique su aptitud en este asunto.

El Sr. Velasco dice: que en el acuerdo leído, están suficientemente explicadas las razones que ha tenido para opinar como lo ha hecho, repitiendo ahora, por consiguiente, que consideraba bastante la primera denuncia desde el momento en que otro periódico local contestó, á su parecer, cumplidamente al periódico denunciado, pues insiste en que el correctivo de los desmanes de la prensa está en la prensa misma y no había para qué mostrarse parte en la cuestión, cuando por lo mismo que el lenguaje se consideraba ofensivo, sólo merecía el desdén y el menosprecio por parte de la Diputación provincial para no dar importancia á los ofensores.

El Sr. Escamilla da gracias á todos los Sres Diputados que han hecho uso de la palabra, pues vé que efectivamente la discusión ha hecho luz, y resulta que en cuanto á la libertad de la prensa, el Sr. Quintana es más liberal y la concede más latitud que el Sr. Viñas; y que, por lo que observa, la mayoría de la Diputación sanciona y aprueba lo hecho por la mayoría de la Comisión provincial, sabiendo ésta ya por lo tanto á qué atenerse en los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo de igual naturaleza.

El Sr. Viñas, dice: que celebra mucho las consecuencias deducidas por el señor Escamilla, porque él, que es tan amante del progreso, no puede menos de ver con satisfacción que con su luz ese mismo progreso ha iluminado tanto al Sr. Quintana y á los demás señores de su comunión política que la superan en liberalismo, por lo menos en lo que á la prensa refiere, pero que la cuestión ha dicho antes que no es de libertad, que él la quiere sin limitaciones para la prensa y para todo lo demás que sea legítimo; pero la quiere con los respetos debidos, en lenguaje cortés y con las buenas formas que dejen á salvo el decoro y las consideraciones que todos nos debemos.

El Sr. Quintana rectifica, manifestando que él no entra en pugilatos de liberalismo con nadie; que obras son amores, y los hechos son las mejores pruebas para demostrar quién es más tolerante en esta cuestión; que lamenta los excesos de todos, pero que se resigna porque comprende el derecho de censura que la prensa tiene para los actos públicos, y que esto responde á una necesidad de la época en que vivimos. Con lo cual, y considerándose el

punto suficientemente depurado, se declaró por la Presidencia terminada esta discusión, quedando aprobado por mayoría el acuerdo á que se refiere.

Por disposición del mismo Sr. Presidente, y en consideración á las indicaciones del Sr. Gobernador de la provincia, que se le acaban de comunicar, se procedió á la lectura de la Real orden circular de 7 del corriente mes, emanada del Ministro de la Gobernación é inserta en la *Gaceta* del día de ayer, en que se hacen prevenciones á todas las Diputaciones provinciales para que al redactar sus presupuestos ordinarios para el inmediato ejercicio económico de 1890 á 1891, procuren reducir á lo estrictamente necesario sus gastos de personal y de obras públicas, eviten las subvenciones, consigan que la administración de los Establecimientos de Beneficencia se verifique con la mayor economía y acuerden cuanto las leyes le permitan para el cobro á los pueblos de sus atrasos, á fin de que no se perjudiquen los intereses generales ni se impongan mayores sacrificios á los contribuyentes. La Diputación acordó quedar enterada y á su cumplimiento.

También acordó quedar enterada de la relación de los alumnos matriculados en las diferentes asignaturas que comprenden las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios en el presente año escolar y que acompaña la Junta directiva de la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País á su comunicación de 9 de Marzo último.

Acto seguido se dió cuenta de una instancia que dirige á la Corporación el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Posadas, por acuerdo del mismo, en solicitud de que se le autorice para aplicar á la edificación en aquella localidad de un grupo de Escuelas, parte de la subvención que se le tiene concedida por acuerdo de 16 de Abril de 1887 para la construcción de sus nuevas Casas Consistoriales.

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Rivera combatió la instancia, porque habiéndose concedido esa subvención para un objeto determinado, se ha aplicado ya una parte de ella á otros fines y se solicita al presente la inversión de lo restante en otro objeto enteramente distinto, lo cual prueba que no se han llenado las condiciones de la concesión, siendo, por tanto, contrario á lo que se pide.

El Sr. Viñas apoya la solicitud, manifestando que la subvención concedida es una cosa ejecutoriada y con carácter para la Diputación en cierto modo obligatorio; que de las 35.000 pesetas que se otorgaron al Ayuntamiento de Posadas, ha invertido ya una parte con la debida autorización; y que toda vez que se han de pagar esas 26.000 y pico de pesetas á que la solicitud alude y el Ayuntamiento estima preferente la necesidad de las Escuelas á la de la Casa Consistorial, encuentra justo que se le autorice para que las aplique á aquéllas, aunque agotada después la subvención tuviera que acabar su Ayuntamiento con los propios recursos.

El Sr. Velasco se adhiere á esta opi-

nión, puesto que no se trata de conceder una subvención nueva, sino tan sólo de la inversión que ha de darse á la ya concedida.

El Sr. Barroso se opone y dice: que es abusivo lo que pide el Ayuntamiento de Posadas; que no hay razón para esto porque la subvención se concedió para construir una Casa Consistorial, y, sin embargo, empezó por aplicarse á la reedificación de un puente, y ahora se pide el resto para las Escuelas, lo cual dá á entender que para la construcción de las Casas Capitulares no necesita estos recursos.

El Sr. Viñas rectifica, manifestando que siente no le haya entendido el señor Barroso, pues lo que ha dicho es, que como de todos modos hay que pagar esas 26.000 y pico de pesetas, más vale que se gasten en la construcción de las Escuelas que en la de la Casa Capitular, toda vez que el mismo Ayuntamiento considera aquel servicio preferente, y que no es Posadas sólo á quien se han concedido subvenciones, pues se otorgó otra igual á Pozoblanco.

El Sr. Carbonell rechaza la petición del Alcalde de Posadas, manifestando que si la subvención se le concedió para construir una Casa Capitular, y en tres años no ha hecho uso de ella, es de suponer que efectivamente no necesite para tal objeto esos recursos; y, en su virtud, atendida la penuria del Erario provincial y el espíritu de la reciente Real orden que acaba de leerse á la Corporación, lo que procede es declarar caducada esta gracia.

El Sr. Escamilla se opone asimismo á que se acceda á la instancia, rectificando un concepto de la misma, puesto que no es condonación, sino subvención lo que se le había concedido, y que de acceder á esta solicitud resultará invertida la mayor parte del presupuesto en subvenciones.

El Sr. Cabrera hace constar que no se halla el Ayuntamiento de Pozoblanco en igualdad de condiciones que el de Posadas, pues mientras aquél cumplió los requisitos de la concesión y ha invertido y sigue invirtiendo la parte de ella que se le ha librado en el mismo objeto para que fué otorgada, el de Posadas, por cuya localidad también se interesa, no lo ha hecho desgraciadamente así, no creyendo, por tanto, procedente la solicitud, pues además ha debido tener presente esa Corporación municipal que en los presupuestos del Estado hay una consignación para subvencionar la construcción de nuevas Escuelas, que otorga el Ministerio de Fomento por el 50 y hasta el 75 por 100 de su importe á todos los Ayuntamientos que lo solicitan y tienen al corriente sus obligaciones de primera enseñanza.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS

Belmez.

Núm. 1.357.

D. Juan Manuel Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados respectivos el arriendo á venta libre de los derechos y recargos legalmente autoriza-

dos sobre las especies de consumo, como medio de hacer efectivo el cupo que por razón de dicho impuesto se señala á este pueblo para el próximo año económico de 1890 á 1891, se ha designado el día 17 del presente mes, y hora desde las diez y media de la mañana hasta las doce de la misma para la celebración de la correspondiente subasta en esta Casa Consistorial. La cantidad que sirve de tipo para la licitación es la de 116.079 pesetas 48 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro sobre todas las especies de la 1.ª tarifa, como igualmente sobre el alcohol, aguardientes y licores, su 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal; habiéndose adoptado para determinar esta base, el término medio de la propuesta elevada á la Dirección general por la Administración de Contribuciones de esta provincia, en cuanto á consumos y el total de la sal y alcoholes así mismo propuesto; todo ello á causa de no haberse fijado hasta la fecha el cupo definitivo á este pueblo.

La subasta se verificará por pujas verbales á la llana en alza á la cantidad que como tipo queda señalada anteriormente. Para hacer proposiciones es indispensable consignar en la caja de este Municipio ó en la mesa de la presidencia, 2.321 pesetas 59 céntimos como fianza provisional, ó sea el 2 por 100 de la cantidad en que consiste el tipo del remate, la cual elevará el arrendatario después de aprobado el contrato hasta la cuarta parte de la en que quede el arriendo, como fianza definitiva.

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda de manifiesto el expediente y pliego de condiciones porque habrá de regirse el contrato, para que puedan examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente.

Belmez 3 de Junio de 1890. — Juan Manuel Sánchez.

Espejo.

Núm. 1.363.

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo por el ejercicio económico de 1890 á 91 del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de venta en la plaza ó por la vía pública, tendrá el mismo lugar en dos subastas públicas que se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales: la primera el domingo 22 de Junio actual, de diez á once de la mañana, para la admisión de proposiciones que cubran el tipo calculado de 1.000 pesetas, y la segunda acto seguido, de once á doce, para la mejora del 5 por 100 y adjudicación definitiva.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo podrán examinar el pliego de condiciones que ha de servir de base y que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Espejo 3 de Junio de 1890. — Francisco Gracia. — Por su mandado, Eulogio García, Secretario.

Núm. 1.364.

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el ejercicio económico de 1890 á 91 del arbitrio establecido sobre el degüello de las reses vacunas, lanas y cabrias que se sacrifiquen en el Matadero para el consumo público, consistente en 25 céntimos de peseta sobre cabeza de reses menores, y en 50 céntimos sobre cabeza de reses mayores, tendrá el mismo lugar en dos subastas públicas, que se celebrarán por el sistema de pujas á la llana: la primera el lunes 23 de Junio actual, de diez á once de la mañana, para la admisión de proposiciones que cubran el tipo calculado de 375 pesetas, y la segunda acto seguido, de once á doce, para la mejora del 5 por 100 y adjudicación definitiva.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo podrán examinar el pliego de condiciones que ha de servir de base y que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Espejo 3 de Junio de 1890. — Francisco Gracia. — Por su mandado, Eulogio García, Secretario.

Núm. 1.365.

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el ejercicio económico de 1890 á 91 del local conocido por el Peso de la Harina, situado en la plaza y marcado con el número 10, tendrá el mismo lugar en dos subastas públicas, que se celebrarán por el sistema de pujas á la llana: la primera el viernes 20 de Junio actual, de diez á once de la mañana, para la admisión de proposiciones que cubran el tipo calculado de 200 pesetas, y la segunda acto seguido, de once á doce, para la mejora del 5 por 100 y adjudicación definitiva.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo podrán examinar el pliego de condiciones que ha de servir de base y que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Espejo 4 de Junio de 1890. — Francisco Gracia. — Por su mandado, Eulogio García, Secretario.

Aguilar.

Núm. 1.356.

D. Francisco Varo Romero, Alcalde Presidente, en ejercicio, del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Corporación y contribuyentes asociados, en la forma preceptuada por la ley, el arriendo á venta libre de las especies de este cupo de consumos y sus recargos autorizados por todo el año económico inmediato de 1890-91, se anuncia su remate en subasta pública, de doce á dos de la tarde del día 20 del corriente, ante la Comisión respectiva, en estas Casas Consistoriales, admitiéndose posturas que cubran el tipo de 177.320,06 pesetas y pujas llanas á continuación, según la totalidad

de especies importan, que se insertarán, quedando de manifiesto en la Secretaría Capitular el pliego de condiciones para el contrato bajo la fianza por escritura hipotecaria, de la cuarta parte del remate en fincas rústicas ó urbanas, consistiendo los conceptos al por menor, como se enumeran:

	Pts.	Cénts.
Por consumos y cereales	80.000,00	
Por aumento de alcoholes	5.862,50	55.862,50
Por sal común. . . . .	2.931,25	
Por recargo del 100 por 100 sobre las primeras partidas para obligaciones municipales presupuestas. . .		85.862,50
Por el 3 por 100 sobre las cantidades primeras para el Tesoro, por cobranza y conducción, con arreglo al art. 46 del Reglamento. .	2.663,81	
<b>TOTAL tipo para la subasta. .</b>	<b>177.320,06</b>	

Lo que se publica y fija para inteligencia y consulta de los que se interesen en la contratación.

Aguilar 4 de Junio de 1890.—Francisco Varo Romero.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

**Villafranca.**

Núm. 1.369.

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 24 del presente mes, de once á doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el suministro de petróleo, tubos y torcidas con destino al alumbrado público de esta población, durante todo el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 650 pesetas, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca 4 de Junio de 1890.—Ricardo Herrera.

**JUZGADOS**

**Derecha de Cordoba.**

Núm. 1.360.

D. Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, se sacan á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, consistente en tres mil ochocientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos, todos los géneros que han sido inventariados con motivo al juicio de quiebra de D. Rafael Muñoz Guijo, hoy difunto, consistentes en los objetos que generalmente constituyen una tienda de comestibles, hilos, algodones, chocolates, conservas, botones, cintas, papel, sedas y otros varios artículos, los cuales se hallan de manifiesto en la casa número treinta, plaza de San Agustín, de esta capital, y cuyo depositario, el Procurador D. Fernando Castejón y León, que vive en la ca-

lle de San Francisco, número cuarenta y ocho, permitirá su examen á cuantas personas tengan interés en adquirirlos.

El remate de dichos bienes tendrá lugar ante este Juzgado, en su sala audiencia, plaza de la Compañía, número siete, el día diez y seis del corriente mes, de doce á dos de la tarde, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la suma fijada; pues así lo tengo acordado en el referido juicio de quiebra y pieza respectiva.

Dado en Córdoba á tres de Junio de mil ochocientos noventa.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

**Priego.**

Núm. 1.358.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido, en la provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria, y mediante á ignorarse el actual paradero del procesado Fernando López García, residente en esta ciudad, de la que se ausentó con dirección á la de Málaga, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, cuyas demás circunstancias y señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esa provincia de Málaga, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de que sea oído en causa criminal que contra el dicho y otros instruyo por hurto de aceituna, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso.

Dada en Priego á 31 de Mayo de 1890.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Señas del procesado Fernando López García.—De doce años de edad, natural de la provincia de Granada, hijo de José y de Josefa, el cual es de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste americana y chaleco oscuros, pantalón de tela clara, camisa blanca y gorra listada, con botillos.

**Bujalance.**

Núm. 1.367.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado, del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes, á tenor del título undécimo, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, promovidos á instancia de Don Mariano Fernández de Mesa y Daza, vecino de la villa de Pe-

dro Abad, y representado por el Procurador especialmente habilitado Don Andrés Girón, sobre que se declare en definitiva al actor inmediato sucesor á la mitad reservable de un vínculo fundado por Don Juan Ponce de Quiñones, que lo fué de la villa de Cañete de las Torres, con fecha siete de Julio de mil seiscientos cincuenta y ocho; cuya vinculación lo fué en forma de mayorazgo regular, nombrándose para primer sucesor al Licenciado Don Nicolás de Uclés y Quiñones, sobrinos del fundador, y á los hijos y descendientes legítimos de aquél, prefiriéndose el varón á la hembra hasta la extinción de las respectivas líneas. La razón en que el demandante Don Mariano Fernández de Mesa y Daza funda su derecho á la sucesión de la indicada mitad reservable, estriba en alegar ser biznieto de Don Manuel Daza y Torres, como Nieto del segundo hijo de éste Don Francisco Daza y Lara, mediante á haberse extinguido la línea de Don Pedro Daza y Lara, primogénito de Don Manuel, con la muerte sin sucesión de Doña Emilia Daza Muñoz, última poseedora del vínculo, fallecida en Córdoba en veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Los bienes que indica el actor, como respectivos á la mitad reclamada del vínculo, son todos inmuebles, rústicos y urbanas, y radican en el término municipal de la indicada villa de Cañete de las Torres. En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo mil ciento doce de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este tercer edicto, debiendo hacerse constar que durante los dos primeros edictos no ha habido persona alguna que haga reclamación á dichos bienes ni alegado otros derechos que el demandante, á fin de que los que tengan alguna reclamación que hacer, la deduzcan ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento, de que si dejan de verificarlo, no serán oídos en este juicio.

Dado en Bujalance á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

NOTA.—No se consigna el dato relativo á la naturaleza del fundador, según exige el artículo mil ciento ocho de la ley, por no constar de los documentos presentados.—Vega.

**Montero.**

Núm. 1.359.

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental y de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el Juzgado de instrucción de la misma y su partido y Secretaria que despacha el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de dos burras de la propiedad de Don Manuel López Espinosa y Fernando Mariscal, vecinos de Vi-

llafranca, verificado la noche del 8 al 9 del actual, cuya causa he mandado que por las autoridades se practiquen diligencias en busca de dichos animales, cuyas señas á continuación se expresan, las cuales, caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan debidamente su adquisición.

Dada en Montero á 28 de Mayo de 1890.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., P. M. C. R., Juan Criado y Serrano.

Señas de las caballerías.—Una burra, rucia clara, cuatro años, un metro 30 centímetros, sin hierro.

Otra, rucia oscura, seis años, un metro 35 centímetros, sin hierro.

**Campillos.**

Núm. 1.361.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, las autoridades que constituyen la policía judicial procederán á la busca de las caballerías y aparejos, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 28 al 29 del pasado Mayo fueron robadas á Don Diego Gallegos Cuéllar, vecino de Almargin, de la cuadra de su casa, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 3 de Junio de 1890.—José Tello.—Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías y efectos robados.—Una mula, mohina, algo torda, con dos dedos sobre la marca, de dos años, sin hierro.

Un mulo, bragado, cerrado, de más de marca, con un hierro confuso en la nalga derecha.

Dos aparejos compuestos de albardón, varios mandiles viejos, una albarda de enea y pretal de correa, dos jaquimas de esparto, una con cadena, y ronzal de pita, y un serón nuevo.

**ANUNICO**

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,50 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)